CIRCULAR SB N°/330/2000

La Paz, 5 de septiembre del 2000

Señores

Presente

REF: APLICACIÓN DE LA LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA – EXCLUSIÓN DEL RC-IVA

Señores:

Con el objeto de incorporar en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financiera, la aplicación del artículo 35° de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril del 2000, en lo concerniente al criterio para el cómputo del plazo para excluir a los intereses generados por los depósitos a plazo fijo mayores a tres años del objeto del Impuesto al Régimen Complementario al Valor Agregado (RC-IVA), se instruye tomar en cuenta la siguiente modificación:

i) Se agrega un párrafo al artículo 5°, Capítulo II, Título VIII "Depósitos a Plazo Fijo", de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de acuerdo a lo siguiente:

Dice:

"Artículo 5°- El banco o entidad financiera autorizada actuará como agente de retención de los impuestos correspondientes al RC-IVA, sobre los intereses generados por el depósitos a plazo fijo, sólo cuando el tenedor del certificado de depósito no presente el RUC al momento de la redención."

Debe decir:

"Artículo 5º- El banco o entidad financiera autorizada actuará como agente de retención de los impuestos correspondientes al RC-IVA, sobre los intereses generados por el depósitos a plazo fijo, sólo cuando el tenedor del certificado de depósito no presente el RUC al momento de la redención.

(2)//..

En concordancia con el artículo 35° de la Ley de Reactivación Económica N° 2064 de 3 de abril del 2000, no están incluidos en el objeto del RC-IVA, los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados a tres años o más. Para este propósito, el cómputo de los tres años debe basarse en el criterio definido por el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, de modo que el ámbito de aplicación de dicha Ley comprende a los intereses generados por depósitos a plazo fijo pactados a 1.080 días o más."

ii) Queda sin efecto la Circular SB/323/2000, emitida por esta Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en fecha 1º de agosto del año 2000.

Atent amente,

ORIGINAL FIRMADO POR LIC.JACQUES TRIGO L. SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS